

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2022-00224-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el Doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, actuando como apoderado del ejecutado RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, téngasele notificado de la presente demanda por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería jurídica al Doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ identificado con T.P. No. 291.237 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e713a070cf8fd730c631e0e8a9623728e1fb2a3d15da4a813221dd90ec420d**

Documento generado en 29/08/2022 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez Séptimo de Familia
Medellín – Antioquia.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: MARIA MERCEDES GUERRERO
Demandado: RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ.
Radicación: 2022-00224

JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 291.237 del C. S. J., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.331 de Buga, obrando como apoderado judicial del señor **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ**, me permito dar contestación a la demanda en los siguiente términos:

En cuanto a los **HECHOS**:

PRIMERO: Es cierto, en cuanto se hace referencia a que mi procurado se obligó al pago de la suma de \$500.000 mensuales por concepto de alimentos, pero dicha suma de dinero estaba destinada para suplir y en iguales proporciones (\$250.000) los alimentos en favor del hijo en común de las partes SEBASTIAN SANCHEZ GUERRERO, quien a la fecha ostenta su mayoría de edad, y así quedó plasmado y acordado en la diligencia de conciliación, documento que hace parte del acervo probatorio presentado con la demanda y del cual mi procurado tiene en su poder una copia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta de que el hijo en común de las partes SEBASTIAN SANCHEZ GUERRERO es mayor de edad, debe ser éste quien acuda por si o mediante apoderado judicial a demandar y no la señora GUERRERO sin ningún tipo de poder.

SEGUNDO: No es cierto que el señor SANCHEZ LOPEZ haya incumplido el acuerdo alimentario, pues mediante comunicación verbal éste informo a la señora MARIA MERCEDES GUERRERO su imposibilidad de seguir aportando la totalidad de la cuota pactada, y que estaría dispuesto a allegarle la suma de \$300.000 mensuales pues dependía tan solo de su pensión y que de ahí tenía que surtir los alimentos o gastos de sus otros dos hijos, situación que ésta acepto, igualmente hizo el aporte de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022 por valor de \$500.000, de lo cual con la presente se allega constancia de tal consignación.

Conforme lo anterior, el hecho TERCERO de la demanda es cierto parcialmente, pues se itera que la demandante tan solo puede demandar su cuota parte de la suma pactada y no la totalidad de ésta, ya que la misma operaba en favor de su hijo SEBASTIAN SANCHEZ GUERRERO.

En cuanto a las **PRETENSIONES**:

Mi poderdante se opone a que se despache favorable le mandamiento de pago por la suma de dinero alegada.

EXCEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Excepción que estructuro en el hecho de que mi procurado tan solo adeuda a la señora MARIA MERCEDES GUERRERO, lo que le corresponde en lo de su cuota parte, y ésta está demandando por el total de la misma, sin que medie poder del señor SEBASTIAN SANCHEZ GUERRERO para tal cobro.

PAGO PARCIAL:

La que se sustenta con la consignación de \$500.000 realizada en el mes de enero de 2022.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito a su señoría se tenga en cuenta los siguientes documentos:

- *Poder conferido.*
- *Consignación.*

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señoría fijar fecha y hora en que la demandante absuelva bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal sobre los hechos de la demanda, su contestación y la excepción propuesta.

En cuanto a los generales de **DERECHO, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA y CUANTIA**, el despacho al admitir la demanda ya se pronunció en torno de ellos.

NOTIFICACIONES

Téngase como tales las relacionadas en la demanda.

Las personales se pueden surtir en la calle 5 No. 14-61 de Buga, o al correo electrónico: jaiheme@gmail.com

Atentamente,

JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ

C.C. 14.893.331 de Buga.

T.P. 291.237 C. S. de la J.

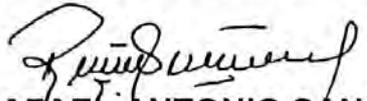
Doctor
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez Séptimo de Familia
Medellín

Referencia: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA MERCEDES GUERRERO
Demandado: RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ
Radicación: 2022-00224

RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.573, obrando como demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buga, con tarjeta profesional No. 291.237 del C. S. de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.331, para que me represente dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir y en fin todo en lo que a derecho corresponda para la defensa de mis intereses, e igualmente de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 77 del C. General del Proceso.

De su señoría atentamente,


RAFAEL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ
C.C. No. 14.881.573

Acepto,


JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ
C.C. No. 14.893.331 de Buga.
T.P. No. 291.237 del C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico: jaiheme@gmail.com

